

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2014)

Auto de sustanciación 244 - 20
Radicado 2018 - 450

El recurso de apelación interpuesto por la demandante a través de procurador judicial, contra la sentencia que negó la objeción a la partición y adjudicación formulada por la demandada ISMENIA DE JESUS ISAZA SANCHEZ, y aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor RESPECTO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado por el señor FERNANDO ALBERTO SANCHEZ VANEGAS, contra la señora ISMENIA DE JESUS ISAZA SANCHEZ, fue presentado extemporáneamente, motivo por el cual no se dará curso al mismo.

La providencia objeto de inconformismo, calendada el 3 de julio del presente año, fue notificado por estados el 6 del mes y año en curso, pudiendo ser objeto de apelación, hasta el día nueve (9) siguientes a las cinco de la tarde (5:00 PM), lo que no sucedió, ya que el escrito contentivo de la apelación se allegó el diecisiete (17) de julio de 2020.

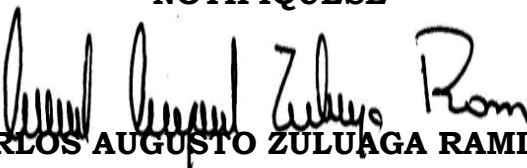
Sobre el recurso de apelación el artículo 348 del CPC, Artículo 322, señala: *“Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.---**La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado**”.* (Subrayas y negrita incorporada).

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones el despacho,

RESUELVE:

NEGAR por extemporáneo, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la demandada a través de su procurador judicial, contra la sentencia que negó la objeción a la partición y adjudicación formulada por la demandada ISMENIA DE JESUS ISAZA SANCHEZ y aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor, respecto del PROCESO LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado por el señor FERNANDO ALBERTO SANCHEZ VANEGAS, contra la señora ISMENIA DE JESUS ISAZA SANCHEZ, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, __24__ de septiembre de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____091_____ A LAS 10:00 AM.

Secretario